

Se suscribe á este Boletín, que saldrá los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.

## BOLETIN



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francesa de porte, sia cuyo requisito no sea recibírán.

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

EN COLEGIOS

### ARTICULO DE OFICIO,

#### — GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num.º 360.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Bernardo Gil Martín vecino de Alhama la seca, de edad de 35 años, taerte del pto derecho, picado de tiroles, estatura dos varas, y vestido con cañizo de paño, en mangas de camisa, chaleco acorralado, sombrero calañez y alpergatas, y si fuese hallado lo remitirán á disposición del juez de 1.ª instancia de Canjáyar, en cuyo juzgado se le sigue caso criminal por las heridas orasadas á María de la Encarnación Rodríguez y María Artes Peido, dando aviso a este Gobierno político. Almeria 6 de Septiembre de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 361.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos en 20 del corriente me dice lo que sigue.

« Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual, se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente: — He dado cuenta á S. M. de Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en varias ocasiones, acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de Infantería lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último, con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del Reino, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. en el parecer unánime de esa Dirección y de la Contaduría general de Valores, se ha servido ampliar la autorización concedida en el artículo 5.º de la expresada Real orden, á fin de que no presentándose voluntarios montados, armados y equipados con cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy exis-

ten, ó ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública, pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten, la suma que esa Dirección disponga para montarse y equiparse, con sugerencia en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 5.º, y la precisa circunstancia de que además de todas las cualidades que se requieren para ser carabineero de caballería, hayan de tener los que aspiren á la anticipación de que queda hecho mérito, la de haber servido en el cuerpo dos años por lo menos, con buenas notas. — Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que así esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre del año próximo pasado, se publiquen en la Gaceta. — De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. — Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; disponiendo V. S. se le dé toda la publicidad necesaria en esa Provincia y se insista á las oficinas de la misma y Gafes del Resguardo. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almeria 26 de Agosto de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 362.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Instruido expediente en virtud de instancias de varios comerciantes de Cádiz consignatarios de buques extranjeros que se ocupan en la conductura de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los transbordos de dicho artículo en aquella bahía, y dada cuenta á S. M. la respuesta Gobernadora de su Reino: — Conformándose con el informe de la Comisión consultiva de este Ministerio se ha dignado S. M. mandar que á los buques extranjeros que sejen directamente á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de la Junta de Comercio de Barcelona en solicitud de que lo dispuesto en Real orden de 7 de Abril de 1837, que establece el aduendo de uno por ciento en cualquiera pabellón sobre el valor de facturas para las máquinas de vapor construidas en el extranjero, se haga extensivo á toda pieza que forme parte de las mismas. En su vista, y conformándose S. M. con el dictámen de la Junta consultiva de aduanas y aranceles, que V. S. inserta en el asayo de 22 de Abril último, se ha servido acceder á la expresada solicitud, pero con la circunstancia de que las piezas para los cañones se hace extensiva la citada real orden son aquellas que no se construyen en las fábricas del reino; rigiendo para las demás lo prevenido en los artículos, viéndose hasta la publicación de los nuevos. De real orden lo digno á V. S. para los efectos excepcionales, y que prevenga á las autoridades de Hacienda a quienes compete cuidar de que la introducción de las expresadas piezas se verifique por los dueños de las máquinas, y asegurándose antes de que realmente son piezas de las mismas.

Y la Dirección lo trásdala á V. S. para su completa observancia, disponiendo que la introducción de las piezas que resiere la anterior real orden se verifique asegurándose antes de su despacho que realmente corresponden á las máquinas de que se trata, y cuidando V. S. de dar el oportuno aviso á la Dirección del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1839. — Dijo de S. Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 29 de Agosto de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Insertarse en el Boletín oficial. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 365.

El Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Málaga en 23 de Agosto último me dice lo siguiente:

Habiéndole desestuido de esta Comandancia el Caballero de Caballería, Mayor Santamaría la noche del 29 de Julio último con un caballo y otros efectos robados con dirección al parecer para esa provincia, he creído conveniente notificarlo á V. S. con el fin de que se sirva prender en conocimiento de los Sres. Gobernador político y militar de la misma para su captura, avisándose darme aviso en caso de ser habido.

Lo inserto á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto la captura que se solicita. Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 2 de setiembre de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Insertarse en el Boletín oficial. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 366.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Granada.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia — Por el ministerio de la guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual lo siguiente. — S. M. ha obte-

rido por varios tribunales y juzgios del reino se ordenan á todos los destinados al servicio de las armas, siguiendo la práctica observada en tiempos antiguos, los cuerpos del ejército que compuestos de vagos, vienen y van entretenidos prodigios en las leyes de los jefes y jefes de batallones por los partidas de bandera y de la clase más miserables del ejército en quies viene a recalar en las quintas la suerte de soldado por los innumerables encarnizos que libraban del servicio militar á los propietarios y claves bien econimizadas. Y siendo una constitución monstruosa con la obligación precisa de todo «España» en la ley fundamental de defender á la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley, el imponer como pena de deber tan ignominia, se los digno S. M. resolver, que por ningún Tribunal, Justicia ni autoridad alguna se sustente el servicio de las armas á un alguno, cualquier que sea su delito. Lo que de real orden comunica por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladó a V. S. para examinación de ese Tribunal y efectos convenientes. Dijo guarda de V. S. incluyéndole. Madrid 16 de Agosto de 1839.

— El Subsecretario Ventura Giménez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha curtidado su cumplimiento y que se circule en el Boletín oficial de la respectiva provincia y de los Juzgados de 1.ª instancia del territorio para las mas penitencias y demás ejecución de lo resuelto por S. M. —

Lo comunico á V. S. de dicha superior orden para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso del recibido por mano del Ilmo. Sr. Regente. — Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 31 de Agosto de 1839. — Dr. Director. Serrano y Díez.

Núm. 367.

## COMANDANCIA GENERAL DE ALMERIA.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 23 del mes anterior me comunica la real orden siguiente:

— El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio:

— Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de Hacienda lo que sigue: — Con fecha 19 de Marzo de este año manifestó á S. M. el Capitán General de Valencia que las muchas cosas y negocios de oficio pendientes en el Juzgado de aquella audiencia ofrecían un consumo de papel del sello de oficio bastante considerable que gravaba sobre los individuos del juzgado y que observando que á los de la jurisdicción ordinaria se les facilitaba gratis dicho papel y considerando deber gozar de igual beneficio los de aquel juzgado y haber pedido al Intendente de la Provincia que le comunicase transcribiéndole la resolución negativa de la dirección general de rentas, fundada en que la real orden de 5 de Diciembre anterior no es aplicable á los juzgados militares y solo se establecía á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Hacia dicho Capitán General varias observaciones por las cuales creyó estar en el mismo caso los juzgados militares que los civiles á quienes se facilita el papel de oficio por la Hacienda pública y concluyó llevándolo á conocimiento de S. M. para la resolución correspondiente. S. M. tovo á bien mandar pagar este consumo a su oficio del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el acuerdo acordado de 27 de Junio dice parecer que era funda-

2

detrásito para otros puertos de la Península; extrayendo en retorno nuestras sales, se les permitan trasbordar su citado cargamento a otros buques; bien sean nacionales o extranjeros, satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos establecidos a la bandera extranjera, segun si deberá prevenirse en los documentos que la aduana de Cádiz les facilite. De Real Orden lo participo a V. S. para su noticia y cumplimiento.

Y la Dirección lo traslada a V. S. para su gobierno y efectos correspondientes, siguiéndole acuerda el recibido de esta orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1839. — José de San Millán.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Almería 29 de Agosto de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

Nºm. 363.

El dia 13 de Setiembre próximo ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador judicial comisionado subalterno de amortización de la ciudad de Vera, ó persona que delegue en representación suya y escribano, se celebrará en las casas consistoriales de la villa de Canturía el remate en venta de las suertes de tierra ya en cultivo ya vacante en la localidad de Almanzora y Almazaragues del señor Marqués de Villa-franca cuyos arriendos cumplen en el año actual que con arreglo al artículo 6.º de la instrucción de 17 de Junio de 1837, se anuncian en el Boletín oficial para el nuevo arriado de dichas tierras las que se distinguen por vacantes nombre de trazos sus pagos y la renta anual regulada según la nueva medida. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Consistorial del ramo de esta capital y en la Comisión Subalterna de Vera.

### RENTA ANUAL EN

#### CABIDA EN TRIGO. MAIZ. VALOR DE

PAGOS:	Fam.	Cels.	Fam.	Cels.	Fam.	Cels.	ambas especies.
Huerto sobre la casa y sobre la acequia Madre.	Un bancal.	8	1	6	8	62	22.
Otro.	4		6	4	51	30.	
Otro.	5		10	5	38	28.	
Otro.	3 1/2		4	3	22	4.	
Otro.	5		10	5	38	28.	
Otro.	3 1/2		1	3	11	12.	
Otro.	10	2	6	10	90	12.	
Otro.	6	2	6	6	101	17.	
Otro.	5		10	5	68	28.	
Otro.	11	2			86	1.	
Otro.	11	1	6		61	18.	
1 Paeta.	1		5	1	28	18.	
Otro.	4	1	4	8	78	25.	
Un bancal.	8	1	4	4	98	25.	
5 paratas.	8	1	4	5	98	24.	
3 nl.	6		6	6	57	1.	
2 nl.	5		5		17	32.	
1 trozo de viña y parra.	10		10		35	32.	
1 nl. Nopalos.	6	2			7	6.	
1 bancal.	2	4	7	7	56	8.	
Otro.	2	3	7	7	555	1.	
Otro.	2		6	6	481	1.	
Otro.	10	6	5	6	462	18.	
Otro.	2	8	5	5	49	12.	
Bajarito.	1 bancal.	6	1	6	11	1.	
Otro.	1	1	3	5	262	2.	
VACANTES.							
Almizara que sió la viña.	1 bancal.	1					45
Almendrero.	Otro.	2	2	2			148
Bajo la acequia.	Otro.	2	1	2	1		86
Parata del Ribañon.	Otro.	2		1			23
El Ribañon y Parata.	Otro.	5		4			21
				6			18.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 24 de Agosto de 1839. — Francisco García-Bidalgo. — Insertese en el B. O. — Francisco García-Bidalgo.

Nºm. 364

La Dirección general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que al final se advierte, me dice

que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Departamento de Hacienda ha comunicado a esta Dirección, con fecha 14 del actual la Real Orden siguiente:

de la reclamación del Capitán General de Valencia; pues que los juzgados militares se hallan en idéntico caso que los ordinarios para gozar de un beneficio que se hace no a los mismos juzgados sino al servicio público y a la pronta administración de justicia que es el objeto de unos y otros; y que por consecuencia debía apoyarse dicha reclamación para que previas las facultades correspondientes se haga extensiva a los juzgados militares la entrega del papel de oficio gratis dándose por el Ministerio de Hacienda las órdenes oportunas; y al efecto me manda S. M. manifestario a V. E. con objeto de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que a los juzgados militares se les provea gratis el papel del sello de oficio por los medios y del modo que se juzgue más a propósito. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consignantes. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1839.—Isidro Alax.—De la propia real orden lo traslado a V. E. para igualles fines.

Y yo lo hago a V. S. con el propio objeto haciendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Con la propia fecha y por el mismo Sr. Exmo. se me ha comunicado la circular que en seguida copio.

—El Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue — He dado cuenta a la Reina Gobernadora de la exposición que en 8 de Junio último dirigió a este Ministerio el Director general de artillería promovida por el teniente coronel D. José Dolz comandante del arma en la plaza de Tarragona en solicitud de que por las oficinas militares de Castilla la nueva se le reintegre por libranzas del impuesto a que asciende los alcances que resultan a su favor hasta el 30 de Abril último en que fué dado de baja en el quinto departamento que se le continúe comprendiendo en los repartos que a buena cuenta de haberes ha atrasado y corrientes haga periódicamente la Pagaduría militar de este distrito para atención del cuerpo en esta plaza, hasta que sea completamente reintegrado de sus créditos; y estando S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen dado por V. S. en 15 de Julio, próxima pasado que los Intendentes militares de los distritos y ejércitos a quienes compete la distribución de los fondos disponibles aumenten por regla general en cada uno de ellos la parte proporcionada que corresponda a los individuos de todas armas presentes que teniendo atrasos devengados pasen a otros ejércitos, distritos o situaciones continguiéndoseles el pago de dichos atrasos hasta la total extinción de sus créditos que podrán ir percibiendo por cuenta del respectivo habitual; viendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que previas las facultades correspondientes se haga extensiva esta medida a las viudas huérfanas ó herederos de los militares que fallecen en acción de guerra ó naturalmente morir los haberes devengados y no satisfechos a los mismos; teniéndose presentes los cargos que suele comisionar del ejército pudieran resultar después de tales entidades — De real orden lo comunico a

V. S. para su inteligencia y efectos consignantes. — Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1839.—Alax.—De la misma real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. »

Lo que transcribe a V. S. a los propios fines, procurando se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuyas reales órdenes se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia para las efectos correspondientes. Almería 2 de Setiembre de 1839.—; Joaquín Oliveras.

Insertese en el Boletín oficial. — E. García-Hidalgo.

Comparte la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Tomiaya.

don Gabriel de Lázaro Amat, don José Antonio Rodalfo, don Francisco María Martínez, don Manuel Rudallo, don Juan Tortosa Muñoz, don Francisco Tortosa Lázaro, don Salvador Martínez Vacaño, don José María Amat, don Juan de Dios Amat, don Pedro Martínez, don José Tortosa Pérez, don Miguel Ordóñez, don José Fernández, don José Cortés Lázaro, don José Amat Jiménez, don Blas Rodolfo Cortés, don Francisco Calderón, don Francisco Antoni del Moral, don Tomás López, don Juan Sánchez López, don Andrés Cárdenas, don José Cutierrez Navarro, don Francisco Pascual Ferrer, don Juan Gaitán, don José Antonio Romero, don Juan Enriquez, don Urbano Martínez, don Diego Martínez, don Francisco Juan del Amor, don Leandro Amor, don Bonifacio Amat, don José Gil, don Nicolás Martínez Ramón, don Juan de Torre, don José de Lliva Rodríguez, don José Parra Asedo, don Bernardo García, don Juan Antonio Gil, don Francisco Navarro Sanchez, don Gerónimo Ruiz, don Juan Navarro Ruiz, don Francisco Carrasco, don Antonio Carretero, don Juan de Oria Ruiz, don Antonio Sánchez, don José Fernández, don José Roiz Sánchez, don Melchor Andesa, don Juan Waldore, don Francisco López Gil, don José Martínez Rodríguez, don José Portillo Canto, don José de Mora Ortiz, don José Salvador Tortosa, don Juan Francisco Salvador, don Gabriel López García, don Antonio Salvador, don Juan Miguel Ortega, don Pedro de Moya, don Melchor Amate, don José Andrés López, don Pedro Pérez Pérez, don Alejandro Cisera, don Francisco Pérez Hernández, don Ramón López Amat, don José Salvador Viciana, don José Remírez Parra, don Juan Díaz, don Antonio Moyano, don Juan de Arcos Rodríguez, don Tomás Salvador Viciana, don Caspar Cárdenas, don Sebastián Guillén, don Miguel López García, don Antonio Pérez, don Nicolás López Rodríguez, don Bernardino Restoy, don Pedro Andrés Lázaro, don Manuel López, Pascual, don Cristóbal Lázaro Cortés, don José Pérez Restoy, don Damián de Oria Amate, don Francisco López Rodríguez, don Luis Andrés Andrés, don Juan José López, don Miguel Alcaraz Peralta, don Antonio Salvador García, don Francisco Lázaro Ucena, don José María Carretero Hernández, don Bartolomé Gutiérrez, don José de Mota Salvador, don Bartolomé Ortiz, don Miguel Canto García, don Antonio López Martínez, don Bartolomé de Mota, don Gabriel López Rodríguez, don Cristóbal Ibarra, don Alejandro García López, don Nicolás Rodríguez Arcos, don José Cánido Socha, don José Rodríguez Mayo, don Félix Pagan, don Diego Amate, don Tomás Salvador.

Continuarán los demás distritos.

# GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

En el Vapor Fenicio que ha arribado á este Puerto pocas horas hace se ha conducido la Gaceta extraordinaria de Madrid del martes 3 del corriente en que se inserta el siguiente:

## ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.—Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo Sr.: Pase á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M., he celebrado con el Teniente general D. Rafael Maroto, Jefe superior que fué de las fuerzas enemigas.

En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la división castellana: tres batallones y 4 compañías con un escuadrón de la división guipuscoana: ocho batallones de la división vizcaina y cuatro piezas obuses de á 12 de á loomo; cuyas fuerzas formaron en unión con las del ejército que está á mis órdenes, y puesto á su frente las atengué con toda la efusión de mi corazón, manifestándolas que todos los españoles, la patria y la Reina les mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos.

Repetidas aclamaciones de una y otras tropas justificaron la pareza de sentimientos; y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de reconciliación que solía dar á las que hasta hoy habían estado en guerra abierta, dispuse fomenos pabellones, á fin que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos días que han de seguirse, alejando para siempre el germen de la discordia que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.

Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la línea de S.

Sebastián se prestarán igualmente al convenio establecido, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones alavesa y navarra.

Me apresuro, Excmo. Sr., á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfacción de S. M. y de la nación entera, que me prometo coronará en breve con el inmejorable laure de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la unión por todos sus pueblos, sin agresivas intervenciones para el arreglo de sus diferencias. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara 31 de Agosto de 1839.—Excmo. Sr.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habitantes de la provincia de Almeria: Las importantes noticias publicadas en la Gaceta extraordinaria que acabais de leer, nos prestan el término de la guerra civil, de esa guerra fratricida que ha hecho correr á torrentes la sangre española. Nuestros hermanos, que fascinados por las insticias y arterias del príncipe rebelde levantaron el brazo, lo han estendido hacia nosotros en señal de paz, de unión y concordia. Este debe ser el término de seis años de desventuras; juntos, estimaremos el corto número de malvados que pretenda en lo sucesivo alterar la paz fundada en la constitución, en el trono legítimo de nuestra idolatrada Isabel y en la regencia de esta augusta Madre. Imitemos el ejemplo de nuestros ejércitos: soñaremos ~~que~~ quisiéramos ~~que~~ y ~~que~~ voluntarios voluntarios: sacrificiémoslos en las aras de la patria para terminar la guerra civil ya venida: libremos con la paz y la unión su ventura. Imitad mi ejemplo: olvido de todo corazón, y espero que los demás olviden, haciéndonos de este modo dignos de pertenecer á la gran familia española y de disfrutar la paz y el sosiego, recompensa digna de tantos sueldos y de tanta sangre. Almeria 3 de Setiembre de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

Imprenta de R. González.